

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0004-LI-COA-2023-A-GADMCA

Sra. Laura Elena Lobato Urquizo
**ALCALDESA ENCARGADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que, de conformidad con el artículo 225 número 2 de la Constitución de la República, los Gobiernos Autónomos Descentralizados forman parte del sector público y, por lo tanto, en el ejercicio de la función administrativa se encuentran regulados por las normas contenidas en el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017 y vigente desde que se encuentran cumplidos doce meses a partir de su publicación;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, define al acto normativo de carácter administrativo como toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, establece que los bienes inmuebles que están en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las administraciones por más de cinco años y que carecen de los títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre, pasan a ser propiedad de las administraciones poseedoras por mandato de la ley. Los Registradores de la Propiedad de los cantones en los que dichos inmuebles se hallan ubicados deben inscribir las transferencias de dominio, previo a auto expedido en sumario con notificación al interesado, en caso de que este y su domicilio sean identificables;

Que, el artículo 60 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al señor Alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que constituye patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provenga de los ingresos propios de las asignaciones del presupuesto general del Estado;

Que, el artículo 425 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este código;

Que, el artículo 426 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone a los gobiernos autónomos descentralizados llevar un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados a servicio público que sean susceptibles de la valorización;

Que, el artículo 715 del Código Civil, menciona: *“Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.”*

Que, el artículo 717 del Código Civil, estipula: *“La posesión puede ser regular o irregular. Se llama posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión. Se puede ser, por consiguiente, poseedor regular y poseedor de mala fe, como viceversa el poseedor de buena fe puede ser poseedor irregular. Si el título es translativo de dominio, es también necesaria la tradición. La posesión de una cosa a ciencia y paciencia del que se obligó a entregarla, hará presumir la tradición; a menos que ésta haya debido efectuarse por la inscripción del título.”*

Que, el artículo 718 del Código Civil, contempla: *“El justo título es constitutivo o translativo de dominio. Son constitutivos de dominio la ocupación, la accesión y la prescripción. Son translativos de dominio los que, por su naturaleza, sirven para transferirlo como la venta, la permuta, la donación entre vivos. Pertenecen a esta clase las sentencias de adjudicación en juicios divisorios, y los actos legales de partición. Las sentencias judiciales sobre derechos litigiosos no forman nuevo título para legitimar la posesión. Las transacciones, en cuanto se limitan a reconocer o declarar derechos preexistentes, no forman nuevo título; pero, en cuanto transfieren la propiedad de un objeto no disputado, constituyen un título nuevo.”*

Que, el artículo 720 del Código Civil, establece: *“La validación del título que en su principio fue nulo, efectuada por la ratificación o por otro medio legal, se retrotrae a la fecha en que fue conferido el título.”*

Que, el artículo 721 del Código Civil, manifiesta: *“La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude y de cualquier otro vicio.”*

Así, en los títulos translativos de dominio la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla, y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato.

El justo error, en materia de hecho, no se opone a la buena fe. Pero el error, en materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario.”

Que, el artículo 722 del Código Civil, ostenta: “*La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria...*”.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí, forma parte del sector público conforme lo dispuesto en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, en consecuencia en el ejercicio de la función administrativa se rige por las disposiciones del Código Orgánico Administrativo, que en su artículo 130 atribuye a las máximas autoridades administrativas competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, es así, que el Alcalde como primera autoridad del ejecutivo se encuentra facultado para establecer el procedimiento administrativo interno que permita aplicar la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, norma en función de la cual por ministerio de la ley pasan al dominio del gobierno autónomo los bienes inmuebles que por el tiempo y en el modo previsto en la norma han permanecido en posesión material de la misma y que actualmente carecen de título inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad; acto normativo administrativo que garantiza el derecho a la seguridad jurídica tutelado en la Constitución de la República del Ecuador, y que además precautelará que los bienes municipales se encuentren categorizados como bienes de dominio público o privado conforme les corresponda al amparo de los artículos 417, 418 y 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual permitirá que en cumplimiento al artículo 425 del Código ibídem los mismos sean conservados y utilizados de la manera más provechosa conforme el objeto a que están destinados y que tal como dispone el artículo 426 sean parte del inventario actualizado o registro general acorde a su categoría.

Que, mediante credencial conferida por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, de fecha con fecha 12 de mayo de 2019, se nombra como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí al Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.

Que, por medio de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GADMCA-2022-0096 de 29 de diciembre de 2022, el Ing. Rodrigo Rea Yanes, Alcalde titular, resuelve: “...Artículo. 1.- Encargar la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí a la Concejala - Vicealcaldesa Sra. Laura Elena Lobato Urquiza, por el tiempo que estaré haciendo uso de licencia sin remuneración, de conformidad a la Resolución de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí N° SCM-2022-0234-R, de fecha 28 de diciembre del 2022.”.

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0190-2021-GADMCA expedida el 20 de septiembre del 2021 se NORMA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD LOS BIENES INMUEBLES QUE POR MANDATO DE LA LEY HAN SIDO TRANSFERIDOS A FAVOR DEL GOBIERNO

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ, AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

Que, a través de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0192-2021-GADMCA expedida el 20 de septiembre del 2021, se estipula en el artículo 1: *"...Delegar a los Directores Departamentales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, el cuidado, conservación, gestión, regularización y legalización de los bienes inmuebles que están en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las administraciones por más de cinco años y que carecen de los títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre..."*.

Que, con MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-POT-2022-0868-M de Alausí, 08 de junio de 2022, la Arq. Maria Alejandra Bonifaz solicito al Jefe de Proyectos (E): *"...por medio del presente adjunto la planimetría y ficha del predio ubicado en el sector Atalaya y, con el objeto de completar el expediente y dar inicio al proceso de legalización con el procedimiento establecido en la Resolución Administrativa No. 0190- 2021-GADMCA, Resolución Administrativa que norma la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes inmuebles que por mandato de la ley han sido transferidos a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, al amparo de la disposición general quinta del Código Orgánico Administrativo, me permito solicitar de la manera más comedida se oficie a las diferentes unidades según corresponda y solicite la siguiente documentación: Certificado de Búsqueda emitido por el Registro de la Propiedad. Informe de la Dirección de Obras Públicas del GADMCA, detallando las intervenciones realizadas en el bien inmueble. Informe de la Jefatura de Patrimonio, determinando si el bien inmueble se encuentra registrado como bien patrimonial. Informe de la Jefatura de Administración de bienes, determinando si en el inventario de bienes se encuentra registrado el bien inmueble."*

Que, por medio del MEMORANDO Nro. ALAUSI-DF-UAB-2022-0158-M de Alausí, 01 de julio de 2022, el ING. EDUARDO RAFAEL ROMERO MANCERO Jefe Unidad Administración de Bienes; menciona: *"...Al respecto me permito informar que, en la Unidad de Administración de Bienes se procedió a verificar la documentación y los registros en el Inventario de Bines de propiedad Municipal y se pudo determinar que no existe ningún registro de la legalización del predio ubicado en el sector ATALAYA (TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA); motivo por el cual se recomiendo continuar con el trámite de legalización del predio antes indicado... .."*

Que, a través MEMORANDO Nro. ALAUSI-DOP-FIS-2022-0126-M de Alausí, 14 de septiembre de 2022, la Ing. Katherine Daniela Avalos Rodríguez, Jefe de Fiscalización, en la parte pertinente menciona lo siguiente: *"...Reciba un atento y cordial saludo, a la vez me permito remitir el INFORME N°. 013-KA-JF-FISC-GADMCA-2022, una vez revisada la información disponible en la Dirección de Obras Públicas del GADMCA, se indica las intervenciones realizadas en los últimos 5 años en el Predio sector La Laguna..."*

Que, por medio del MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-POT-2022-1490-M Alausí, 21 de septiembre de 2022, suscrito por el Mgtr. LUIS ALEJANDRO SAQUICELA CHILLOGALLO DIRECTOR DE PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, en su parte pertinente expresa: *"...Por lo expuesto y en cumplimiento a*

la Resolución Administrativa No. 0190-2021-GADMCA resolución que norma la inscripción en el registro de la propiedad los bienes inmuebles que por mandato de la ley han sido transferidos a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí, al amparo de la disposición general quinta del Código Orgánico Administrativo en su artículo 3 literal 2 sugiero de la manera más comedida autorizar la legalización del bien inmueble ubicado en el sector Atalaya y enviar el expediente a Procuraduría Sindica con el objetivo de dar continuidad al proceso... ”.

Que, mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-AL-ALC-2022-1276-M de Alausí, 21 de septiembre de 2022, mediante el cual el ING. AURIO RODRIGO REA YANES Alcalde del Cantón Alausí manifiesta: “...*En tal virtud, me permito Autorizar a Usted en calidad de Procuradora Síndica, revisar y proceder para lo cual deberá observar la normativa legal vigente precautelando los intereses institucionales...*”

Que, por medio del MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-POT-2022-1537-M de Alausí, 26 de septiembre de 2022, el Director de Planificación y Ordenamiento Territorial solicito a la Registradora de la Propiedad (E): “...*de la manera más comedida se emita el certificado de búsqueda con las correcciones pertinentes e individualizado del bien inmueble. Toda la información habilitante se encuentra anexa al proceso para su consulta y verificación.*”.

Que, con MEMORANDO Nro. ALAUSI--2022-0092-M de Alausí, 27 de septiembre de 2022, la Registradora de la Propiedad (E) manifestó: “...*dentro de los trámites números. 26226, 26379, 26338, 26021, en la cual, solicita un certificado de “Búsqueda” a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí, del lote de terreno denominado ATALAYA, de la superficie de 2.395,36 m2, ubicados en la parroquia Matriz, cantón Alausí, donde se encuentran la captación de agua. Una vez realizado la búsqueda, desde del año de 1970 hasta la presente fecha, no se encuentra títulos inscritos a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí.*”.

Que, a través del MEMORANDO Nro. ALAUSI--2022-0095-M Alausí, 28 de septiembre de 2022 suscrito por la ABG. MAGALY SILVANA PALACIOS CASTILLO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD (E) emite el certificado de búsqueda dentro de los trámites números. 26226, 26379, 26338, 26021, en la cual, solicita un certificado de “Búsqueda” a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí, del lote de terreno denominado ATALAYA, de la superficie de 2.395,36 m2, ubicados en la parroquia Matriz, cantón Alausí, donde se encuentran la captación de agua manifiesta misma que manifiesta lo siguiente, “...*Una vez realizado las búsquedas, desde del año de 1970 hasta la presente fecha, no se encuentra títulos inscritos a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí...*”.

Que, por medio del MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-UAC-2022-0567-M de Alausí, 10 de octubre de 2022, el Jefe (E) de la Unidad de Avalúos y Catastros, manifestó: “*Tengo a bien informar, desde las competencias de la Unidad de Avalúos y Catastros, lo siguiente: 1.*

SUPERFICIE DEL LOTE	2.395,36 M2
SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN	0 M2
LINDEROS	
NORTE	N/D CON 8,5 M
SUR	N/D CON 62,32 M
ESTE	N/D CON 40,75 M
OESTE	N/D CON 32,98 M

2. Se considera al comentario mencionado en el MEMORANDO #35658 (M:DP-POT-2022-1585) del 6OCT2022 en su parte pertinente: "...Respecto el punto 2 que refiere al "uso actual al que encuentre destinado señalando un estimado de tiempo de posesión", me permito indicar en base a la revisión de la documentación adjunta al trámite lo siguiente: USO: Tanque de almacenamiento de agua. TIEMPO ESTIMADO DE POSESIÓN: Al menos 5 años..."

3. Se considera al comentario mencionado en el MEMORANDO #35658 (M:DP-POT-2022-1585) del 6OCT2022 en su parte pertinente: "...Respecto al punto 3 "levantamiento planimétrico georreferenciado", la Unidad de Control Urbano y Rural no realiza planimetrías, cabe mencionar que, en el proceso se encuentra anexa la planimetría realizada por un profesional externo, documento que se adjunta al presente para continuar con el proceso de legalización..."

4. Al final del documento se adjunta la ficha catastral del predio en mención.

Que, a través del MEMORANDO Nro. ALAUSI-DOP-FIS-2022-0172-M de Alausí, 23 de noviembre de 2022, la Ing. Katherine Daniela Avalos Rodríguez Jefe de Fiscalización; menciona lo siguiente: "...por medio del presente realizo el alcance al INFORME N°. 013-KA-JF-FISCGADMCA-2022 en referencia a la legalización del predio denominado Atalaya, en el que por lapsus calami se menciona la parroquia como "ALAU SÍ MATRIZ", sienta esta "TIXÁN", por lo que se procedió al cambio correspondiente. ...".

Que, con MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-UPA-2022-0223-M de Alausí, 23 de noviembre de 2022, el Jefe de la de Unidad Patrimonio, manifiesta: "...Al respecto, me permito informar que el predio denominado "La Atalaya" posee clave catastral 060260220020020000000000 y se encuentra en el sector **Atalaya** de la parroquia Tixan del catón Alausí. Finalmente es menester de esta Unidad de Patrimonio manifestar que dentro del ámbito de sus competencias, que según los datos que reposan en la Unidad de Patrimonio el predio NO forma parte de áreas de respeto o protección arqueológica y NO posee construcciones inventariadas como bienes patrimoniales.....".

Que, a través del MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-POT-2022-2184-M de Alausí, 01 de Diciembre de 2022; el Jefe de Avalúos y Catastros (E); manifiesta: "...En atención a trámite 36949, referente a la legalización del bien inmueble denominado LA ATALAYA, se construye el informe siguiente..."

Singularización del bien (área, linderos, dimensiones)

Área	2 395.36 m ²
Linderos	Norte: PEDRO LLANGARI (P1-P4) en 53.72 m
	Sur: ROSA PEÑAFIEL (P15-P7) en 87.88 m
	Este: CAMINO CHAQUIÑAN (P4-P7) en 49.97 m
	Oeste: JUAN PILA (P1-P15) en 32.98 m

El uso actual al que se encuentre destinado señalando un estimado del tiempo de posesión.

Clave catastral	Anterior	S/I
	Actual	06 02 60 002 002 002 002 000 000 000
Propietario/ Posesionario	Anterior	S/I
	Actual	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Alausí
Uso	Anterior	S/I
	Actual	TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO
Fecha de ingreso al catastro	05/05/2022	

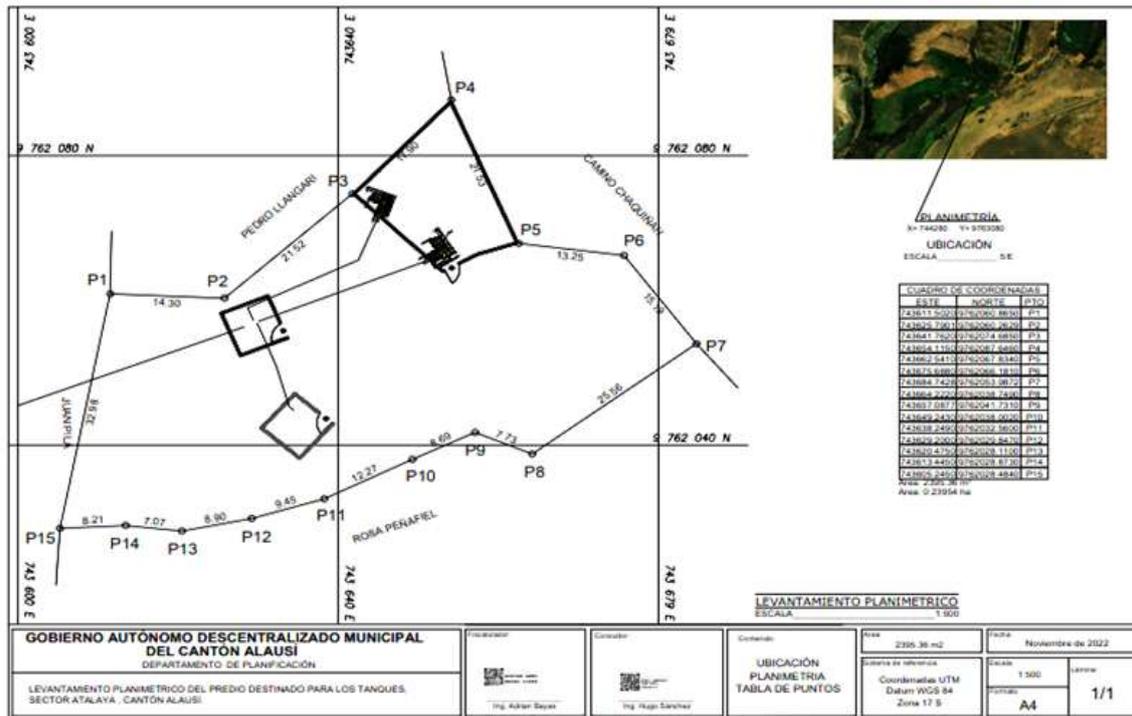
Ficha catastral

Se remite ficha catastral en digital, se recalca que los datos se actualizarán posterior la finalización del proceso de legalización del bien inmueble.

FICHA PREDIAL RURAL		Ficha Predial Rural Nro.: 45735	
IDENTIFICACION Y LOCALIZACION			
Clave Predial	06 02 60 002 002 002 002 000 000 000 (Uni. Propiedad)	Fecha Emisión	
Nombre Pre	TANQUE DE CARGA	Coordenadas	
Sector o Rcto	ATALAYA	X	
Lotización		Y	
Nro. Lote		Parroquia	TIXAN
		Fecha Aprobación	
PROPIETARIO ACTUAL			
Apellidos	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO	Tenencia	Poseedor
Nombres	MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSI	Forma Adquisición	Poseedor/Posesionario
Cedula / RUC	0660000440001	Provincia	CHIMBORAZO
Personería	Jurídica Pública Municipal	Cantón	RIOBAMBA
		Area Escritura	0 m ²
		Notaría Nro.	
		Fecha Protocolización	
		Nro. Inscripción	
		Fecha Inscripción	

El levantamiento plan métrico georreferenciado.

Consta dentro del expediente el levantamiento planimétrico elaborado por el Ing. Hugo Sánchez y fiscalizado por el Ing. Adrián Bayas, Técnico de la Unidad de Proyectos.



Que, mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-POT-2022-2223-M de Alausí, 05 de diciembre de 2022; mediante el cual el Mgtr. LUIS ALEJANDRO SAQUICELA CHILLOGALLO DIRECTOR DE PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, manifiesta lo siguiente “...Y en atención al MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-CUR-2022-0155-M con fecha 21 de Septiembre de 2022 suscrito por Arq. María Alejandra Bonifaz López en calidad de Analista De Control Urbano Y Rural 3 en el cual menciona: “Una vez consolidado el expediente del bien inmueble ubicado en el sector **Atalaya**, con una superficie de **2.395,36m²**, por medio del presente solicito se continúe con el proceso de legalización del bien conforme a la Resolución Administrativa 190 de fecha 20 de septiembre de 2021, en la que se indica que “Se deberá remitir al señor Alcalde el respectivo pedido para que se proceda de conformidad a lo previsto en la Resolución.” Por lo expuesto y en cumplimiento a la Resolución Administrativa No. 0190-2021-GADMCA resolución que norma la inscripción en el registro de la propiedad los bienes inmuebles que por mandato de la ley han sido transferidos a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí, al amparo de la disposición general quinta del Código Orgánico Administrativo en su artículo 3 literal 2 sugiero de la manera más comedida autorizar la legalización del predio denominado la **Atalaya**. y enviar el expediente a Procuraduría Sindica con el objetivo de dar continuidad al proceso...”

Con los antecedentes expuestos, y de conformidad a lo previsto en el artículo 3 de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. 0190-2021-GADMCA de 20 de septiembre de 2021 que NORMA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD LOS BIENES INMUEBLES QUE POR MANDATO DE LA LEY HAN SIDO TRANSFERIDOS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ, AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

EXPIDE LA:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO DENOMINADO ATALAYA (TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE - ÁREA: 2 395.36 m²); UBICADOS EN EL SECTOR LA ATALAYA, UBICADO LA PARROQUIA TIXÁN, DEL CANTÓN ALAUSI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, LOS CUALES, POR MANDATO DE LEY, HAN PASADO A PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSI AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

Artículo 1.- DECLÁRESE de propiedad municipal, el bien inmueble denominado **ATALAYA (TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA - ÁREA: 2 395.36 m²)**; de la parroquia Tixán, cantón Alausí, provincia de Chimborazo de conformidad a la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, bajo el siguiente detalle:

Predio ATALAYA (TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE - ÁREA: 2 395.36 m²), de la parroquia Tixán.

- **Clave Catastral:** N° 06 02 60 002 002 002 000 000 000;
- **Lindado:** Norte: PEDRO LLANGARI (P1-P4) en 53.72m; Sur: ROSA PEÑAFIEL (P15-P7) en 87.88m; Este: CAMINO CHAQUIÑAN (P4-P7) en 49.97m; y, Oeste: JUAN PILA (P1-P15) en 32.98m;
- **Área:** 2 395.36 m²;
- **Edificación:** TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO,
- **Ubicación:** sector la Atalaya de la parroquia Tixán, del cantón Alausí, provincia de Chimborazo; coordenadas E= 743611.5020 m y N= 9762060.8650 m.

Artículo 2.- DISPONER a la Procuraduría Síndica realice la publicación en diario local, por tres ocasiones, así como también su publicación en la página web institucional, a fin de que sea de conocimiento público para los fines legales pertinentes.

Artículo 3.- NOTIFICAR en caso de haberle identificado al interesado, para lo cual se emplearán las formas de notificación previstas en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- PROTOCOLIZAR la resolución y la planimetría en la notaría pública que corresponda por sorteo del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- INSCRIBIR la protocolización en el Registro de la Propiedad del cantón Alausí.

Artículo 6.- SOLICITAR al Registro de la Propiedad emita certificado de gravamen del predio, en función del cual la Procuraduría informará a la dependencia por cuya iniciativa

haya dado comienzo el trámite, que el predio se halla inscrito a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí.

Artículo 7.- REQUERIR a la Unidad de Avalúos y Catastros, proceda con la actualización del catastro, la misma Unidad informará a la Dirección Financiera que proceda con la actualización del inventario o registro de bienes según corresponda de conformidad con la categoría del bien.

Artículo 8.- PONER EN CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL la Resolución Administrativa de inscripción de las transferencias de dominio a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí de bienes inmuebles de conformidad a la disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 9.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Artículo 10.- Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado y firmado en la ciudad de Alausí, a los 18 días del mes de enero del año 2023.

Sra. Laura Elena Lobato Urquiza
**ALCALDESA ENCARGADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ.**